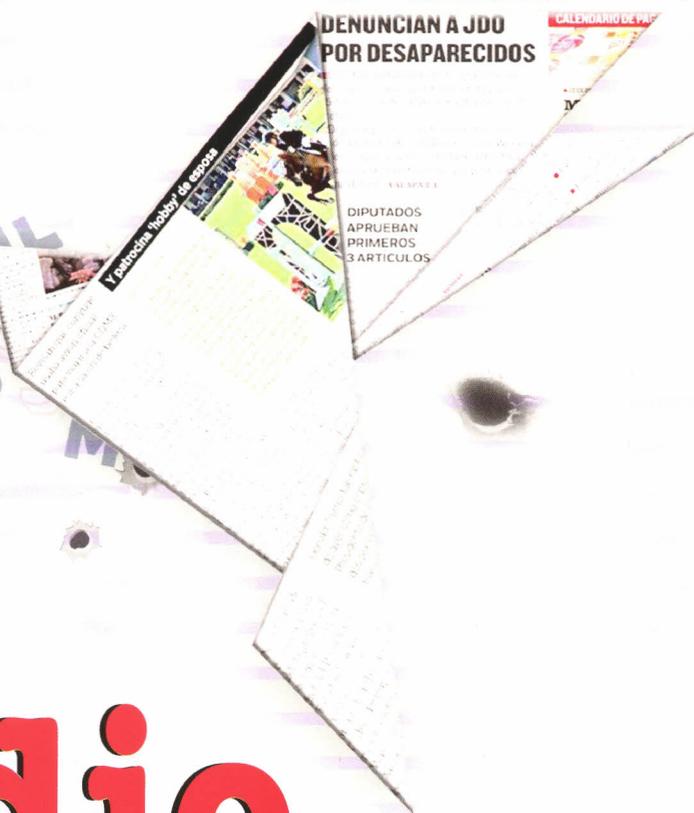


Revista **ZOCALO**



Aasedio a la libertad de **prensa; relatos**

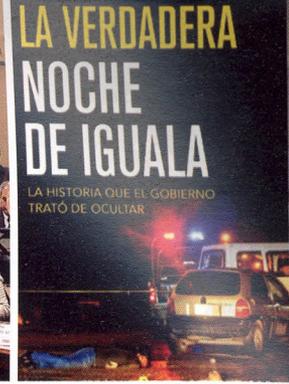


Ejemplar \$30.00
Enero 2017 Año XVII Núm. 203
\$30.00



www.revistazocalo.com.mx

- **Denuncias no llegan a organismos internacionales: Álvarez Icaza**
- **INE avala retroceso a modelo de comunicación: Gerardo Montes**
- **El muro de Trump en telecomunicaciones: Ramiro Tovar**
- **Derecho de réplica; las reacciones del poder: Javier Esteinou**
- **Rehacer investigación de Iguala: Anabel Hernández**
- **En vilo, la Defensoría de Audiencias en Canal 22: Tanius Karam**



8

Agresiones a periodistas en México; testimonios



Mesa de redacción

4 Año negro para el gremio periodístico



Cartón de Rapé

5 Censura



Para seguirle la pista

6 Rivada acusa a SCT de favorecer a Altán en Red Compartida. Dependencia demandará



Libertad de prensa

14 Geografía mundial del agravio

16 Jueces pretenden incidir en lo que pensamos: Carmen Aristegui

18 Seguridad para el ejercicio libre del periodismo José Reveles

21 Pocos casos llegan a organismos internacionales: Álvarez Icaza Redacción



Comunicación política

23 No a la propaganda gubernamental durante las campañas Pamela San Martín

25 Tribunal Electoral, a prueba ante oficiosidad del INE Fernando Vargas

28 INE asesta revés al modelo de comunicación política Gerardo Israel Montes

30 Argentina se encamina a la regulación de la publicidad oficial Francisco Godínez Galay



Telecomunicaciones

33 Implicaciones de la administración Trump en las telecomunicaciones Ramiro Tovar Landa

36 Diálogo sobre gobernanza de internet sin cerrazón Aleida Calleja

38 Las telecomunicaciones, clave en 2017: las novedades Adriana Hernández de Lago



Derecho de réplica

41 El debilitamiento del derecho de réplica en México: propuesta de cambio y las reacciones del poder Primera de dos partes Javier Esteinou Madrid



Periodismo

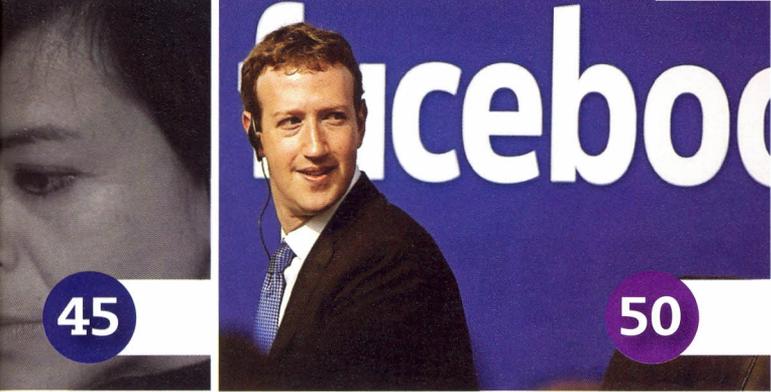
45 Investigar al Ejército y a Tomás Zerón por desaparecidos: Anabel Hernández Carlos Padilla Ríos



www.revistazocalo.com.mx
alternativamedios@prodigy.net.mx

Director General
Carlos Padilla Ríos
Edición
Mauricio Coronel Guzmán
Corrección de Estilo
Guillermo Sánchez
Arte y Diseño
Irma Dinorath Palma
Claudia Aguilar Núñez de Cáceres
Corresponsales
Naief Yehya, Estados Unidos
Manuel de Santiago, Europa
Ricardo Martínez, Centroamérica
Francisco Godínez, Argentina
Adriana Cedillo, Brasil

Colaboradores
Adriana Hernández, Agustín Pineda, Aleida Calleja, Alejandrina Ponce, Alejandro Navarrete, Alfredo Tenoch Cid Jurado, Antonio Brambila, Antonio Medina, Arelí Cano, Balbina Flores, César Cano, Darwin Franco, Eduardo Huchim, Frambel Lizárraga, Gerardo Albarrán, Gerardo Montes, Gerson Hernández, Graciela Martínez, Guillermo Orozco, Irma Ávila, Israel Tonatiuh Lay, Jenaro Villamil, Jorge Pulido (+), José Reveles, Lenin Martell, Luis Ángel Hurtado, Luis Josué Lugo, Luis Miguel Carriedo, Manuel de Santiago, Perla Blas, Primavera Téllez, Ramiro Tovar y Tanius Karam
Redacción
Estephania Suárez, Israel Rodríguez
Caricaturistas
Rapé, El Fer
Consejo Editorial
Alma Rosa Alva de la Selva, Javier Corral, Javier Esteinou, Rogelio Hernández, María Victoria Llamas (+), Ernesto Villanueva, Manuel Gutiérrez (+), Octavio Islas Carmona, Maricarmen Fernández Chapou, Beatriz Solís y Gabriel Sosa



45

50



22 Gabriel Sosa Plata
Defensor del Televidente en Canal 22

62

CONTENIDO



Medios digitales

47 Comunicación alternativa y redes de medios tecnopolíticos
César Augusto Rodríguez Cano

50 De la cámara de eco a la posverdad: reflexiones sobre la falsedad de la información en *Facebook*
Claudia Benassini Félix

53 Metodologías para medir redes sociales digitales
Redacción



Medios

55 *Imagen Televisión*, más de lo mismo
Guillermo Orozco y Darwin Franco / OBITEL México

57 La televisión participativa con infancias en Cuba
Irma Ávila Pietrasanta



Transparencia

60 Sistema Nacional Anticorrupción, hacia una nueva institucionalización
Arelí Cano Guadiana



Audiencias

62 Canal 22 sin defensor de Audiencias por desguisado burocrático
Tanius Karam

66 Participación ciudadana, el reto: defensores de audiencias
Mauricio Coronel Guzmán



Internacional

69 Cambio climático, la realidad que no quiere ver Trump
Juan Larrosa

71 Jóvenes y elecciones alrededor del mundo
Palmira Tapia Palacios



Cultural

73 Impacto económico y cultural de los años duales
Ernesto Piedras F.

75 Vivimos la peor crisis de los últimos 60 años:
David Fernández
Carlos Padilla Ríos



Reseñas y tesis



Fotografía
Cuartoscuro
Administración
Isabel García
Circulación
Carlos Arriaga (+)
Monitoreo
Medialog
Publicidad
Martha Palma
Nancy Rodríguez
Suscripciones
Blanca Padilla

Zócalo, Comunicación, Política y Sociedad es una publicación mensual editada en México, D.F., por Proyectos Alternativos de Comunicación, S.A. de C.V., Reserva exclusiva título núm. 04-2000-090816141800-102. Número de certificado de licitud de título 12280. Número de certificado de licitud de contenido 8943. Número ISSN 1665-8698. Domicilio: Calzada México-Tacuba 235 cuarto piso, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11400 Tels.: 5341 6590 y 5341 6597, alternativamedios@prodigy.net.mx, revistazocalo@yahoo.com.mx Internet: www.revistazocalo.com.mx. Impreso por Milenio Diario, S.A. de C.V. Avena No. 17 Col. Granjas Esmeralda, Del. Iztapalapa, C.P. 09810. Precio por ejemplar: 30 pesos. Suscripción anual: 350 pesos por 12 números. Venta en Sanborns de toda la República mexicana puestos de periódicos y universidades. Registro postal publicaciones PP09-1915 autorizado por SEPOMEX.

SUSCRIPCIONES

5342 - 6430 y 2465 - 0598
suscripcioneszocalo@yahoo.com.mx
12 ejemplares x \$350

Síguenos en:



Revista Zócalo



Zócalo Medios



Revista Zócalo



@RevistaZocalo



Zócalo



El debilitamiento del derecho de réplica en México: propuesta de cambio y las reacciones del poder

Primera de dos partes

• Javier Esteinou Madrid*

Los intentos de transformación

Después de la imposición de muchas limitaciones por el Poder Legislativo desde el año 2015 para debilitar la concepción y el ejercicio del Derecho de Réplica como garantía constitucional, finalmente el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) presentaron el 3 y 4 de diciembre de 2015, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una Acción de Inconstitucionalidad para modificar el artículo 6 de la *Constitución Política Mexicana* en materia de Derecho de Réplica¹. Tales intervenciones aspi-

rabán a transformar el contenido de la anterior garantía de réplica que estipulaba que “toda persona tiene el derecho a difundir las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen”².

Mediante ello se pretendió solventar algunas de las restricciones que introdujo la anterior *Ley Reglamentaria sobre el Derecho de Réplica*. De esta manera, la reforma pretendía cambiar, entre otros, los siguientes 12 aspectos de la propuesta aprobada en el año 2015:

1.- La “libertad de expresión no es absoluta, ni implica autocensura o mordaza; toda libertad debe estar acompañada de obligaciones y de límites que son los derechos de terceros, uno de ellos es la custodia del honor y dignidad de las personas”³.

2.- Se deben tomar en cuenta las acotaciones de la libertad de expresión, como ataques a la vida privada, aún por hechos ciertos, que no completos, que pueden dañar la dignidad y el honor de la persona agraviada y de su entorno⁴.

3.- Es pertinente modificar la médula del concepto de Derecho de Réplica que sólo aceptaba que este se ejerciera cuando la información difundida por los medios de comu-

nicación colectivos fuera “falsa o inexacta”, por una nueva noción jurídica que aceptara que éste se podía aplicar cuando la comunicación transmitida fuera contemplada por los receptores como “agraviante”, independientemente si era verídica o no”⁵.

4.- Se requiere ampliar la noción de la garantía de réplica, no sólo a la comunicación “falsa e inexacta”, sino a toda aquella información que resulte “incompleta, fuera de contexto o parcialmente verídica, que pueden tener un impacto en las personas aludidas”⁶.

5.- Los medios de comunicación “tienen la obligación de aportar información fidedigna y documentada, en tanto que las personas tienen derecho a responder o rectificar información no sólo falsa o inexacta, sino incluso agravante”⁷.

6.- Toda persona “afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley”⁸.

7.- Al cancelar “las causales de inexactitud y falsedad como requisitos para solicitar el derecho de réplica y sustituirlas por informaciones agravantes, se contribuye a la discusión pública, a la formación de opinión pública, fortalece la contienda política, permite analizar la postura de los distintos actores del espacio público, transparenta las posiciones y coloca un faro de reflexión sobre el trabajo de las autoridades, los políticos, los medios de comunicación y los ciudadanos”⁹.

8.- Cuando “los quejosos cuestionen la veracidad de la información cuya fuente sean agencias de noticias, productores independientes u otro emisor, los medios de

comunicación, como sujetos obligados a garantizar el derecho de réplica, están en posibilidad de repetir los gastos en que incurran por publicar o transmitir la aclaración o respuesta de la información falsa, inexacta o agravante que provenga de agencias de noticias, productores independientes o cualquier otro emisor de información”¹⁰.

9.- En caso de que “los medios de comunicación nieguen el derecho de réplica, el diferendo se resolverá radicándolo en los tribunales de la federación y con los jueces de distrito, quienes en última instancia decidirán la procedencia o no del caso, porque las personas no pueden imponer el derecho de réplica a los medios de comunicación”¹¹.

En caso de que “los medios de comunicación nieguen el derecho de réplica, el diferendo se resolverá radicándolo en los tribunales de la federación.”

10.- Independientemente de la “solicitud de derecho de réplica y su procedencia, los medios de comunicación podrán seguir informando, hablando u opinando del tema que desató la polémica con datos e investigación adicionales, antes, durante y después de la resolución del juez”¹².

11.- La declaración de invalidez enriquece la discusión pública y, por lo tanto, fortalece la libertad de expresión, haciéndola cohabitar o interdependiente del derecho de réplica en salvaguarda del honor y la reputación de la persona”¹³.

12.- Finalmente, se necesita que los canales de difusión suscriban acuerdos con las agencias informativas, particularmente, para acordar qué hacer en caso de que la información de éstas sea objeto de réplica en los medios”¹⁴.

Dicha inconformidad constitucional fue retomada por el ministro Alberto Pérez Dayán con el fin de defender en la Suprema Corte de Justicia de la Nación “el que toda persona pueda ejercer su derecho de réplica cuando los medios de comunicación emitan información que le cause agravio, sea inexacta, falsa o exacta, pero agravante”¹⁵. Este proyecto cambiaría el rumbo del funcionamiento de los medios de difusión colectivos en la República mexicana, al abrir mayores márgenes para la comunicación de la sociedad.

II.- La reacción del sistema de poder establecido

Frente al posicionamiento normativo del ministro Pérez Dayán, la Cámara de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), concesionarios, legisladores, funcionarios del gobierno, periódicos, académicos, conductores de noticias, entre otros, crearon una campaña ante la opinión pública nacional para anular esta propuesta jurídica, al esgrimir que se preparaba un golpe, autocensura o mordaza contra la libertad de expresión. Tal cruzada informativa se basó, entre otros, en los siguientes 18 postulados:

1.- El derecho de réplica “no supone un menoscabo de la libertad de expresión, prensa y difusión de los medios, sino se configura como una pieza armónica de esas libertades. Su intención no es frenar la dinámica de discusión pública, sino permitir su fluidez mediante un derecho expedito delimitado a rectificar la información que alguien presenta a la información pública”¹⁶

2.- Este proyecto preveía limitaciones excesivas a la libertad de expresión y al derecho a la información, funcionalmente esenciales en la estructura constitucional de un Estado de derecho y de garantías sociales. Todo ello representaba

una regresión en los estándares en materia de libertad de expresión y de prensa¹⁷.

3.- El derecho de réplica no debe utilizarse como una limitante a la libertad de expresión, pues podría generar abusos que comprometerían de manera desproporcionada derechos que deben protegerse¹⁸.

4.- La propuesta de modificación del derecho de réplica restringía la libertad de expresión y tenía un efecto reparatorio en caso de que alguien se exceda en su derecho a la libertad de expresión¹⁹.

5.- Dicha iniciativa se traduciría en un ataque contra la libertad de expresión, ya que cualquier información, aunque fuera comprobada, podría ser respondida y en su caso llevada a tribunales²⁰.

6.- Con relación a las comunicaciones que se transmiten por los medios “no se debe imponer carga alguna a quienes difunden o publican información verdadera”²¹.

7.- Al formularse que la crítica periodística sea objeto del derecho de réplica, se viola la libertad de expresión, dado que las opiniones no pueden ser objeto de sanción²².

8.- El proyecto abría una posibilidad peligrosa para que este derecho pueda ser ejercido bajo criterios sumamente subjetivos como la “ofensa”, “humillación” o la “vejación” y no sobre elementos objetivos –verificables, determinables y demostrables– de daño a la reputación o el honor de las personas. De esta manera, el derecho de réplica podría ser utilizado como un mecanismo de censura por parte de funcionarios, candidatos a elección popular e integrantes de partidos políticos, contra quienes publican información crítica. Lo que puede derivar en injerencias arbitrarias y restricciones desproporcionadas sobre la libertad editorial²³.

9.- Estas leyes “podrían usarse para silenciar a medios críticos y

dejarían a la prensa vulnerable a demandas y presiones para dar espacio a individuos que demanden réplica”²⁴.

10.- El planteamiento “abría la posibilidad prácticamente a cualquier persona o sujeto que pueda decir de manera subjetiva que algo lo agravia sin ninguna base objetiva o normatividad, lo cual es profundamente peligroso para la libertad de expresión de nuestro país”²⁵.

11.- Con tal iniciativa “cualquier información verdadera, pero que afecte la vida privada, ya va a dar lugar a réplica, aunque la información sea cierta, los involucrados podrían decir que la información les agravia”²⁶.

12.- Si fuera posible “responder a todas las opiniones o críticas que se plantean en un medio de comunicación, más allá de las informaciones falsas y agravantes, se desvirtuaría la dirección editorial de columnistas y periodistas”²⁷.

13.- Se obligaría a los medios de comunicación a brindar espacios de réplica y en su caso judicializar temas denunciados por periodistas y comunicadores. Es decir, se forzaría a los canales de información a publicar réplicas a historias noticiosas o reportes bajo una más amplia serie de parámetros²⁸.

14.- La formulación “incluiría el derecho de réplica de organismos electorales como el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Esto abriría las puertas para que políticos y otros demanden espacio en periódicos cada vez que se sientan agraviados o desairados”²⁹.

15.- El proyecto “no era consistente con el sistema de protección dual que impone un umbral de protección distinto a las personas con cargos públicos, quienes están más expuestas a la crítica y a un escrutinio de sus actividades”³⁰.

16.- La enunciación de los partidos promoventes “arrinconaba la libertad de expresión y le hacía juego a una clase política desprestigiada que está buscando silenciar a los medios de comunicación, ahora por la vía del secuestro”³¹.

Resultaba “alarmante cambiar las regulaciones sobre el derecho de réplica en México, debido a que generaría una carga adicional para los medios de información”.

17.- A través de esta acción los partidos políticos buscaban una especie de fuero ante los medios de comunicación. Así, los medios podrían recibir miles de solicitudes de réplica por información que es verdadera, pero que sería considerada agravante por parte de los partidos. Esto obligaría a los canales a brindar espacios de respuesta, convirtiéndose en un ataque contra la libertad de expresión de miles de comunicadores y medios impresos, ya que cualquier información, aunque fuera comprobada, podría ser respondida por los actores políticos³².

18.- Por último, resultaba “alarmante cambiar las regulaciones sobre el derecho de réplica en México, debido a que generaría una carga adicional para los medios de información”³³.

Mediante dichas tesis difundidas en el espacio público del país se creó una corriente de opinión y de emocionalidades masivas que sirvieron de respaldo popular para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictara su fallo final sobre la reconsideración de la naturaleza del Derecho de Réplica. ✓

jesteinou@gmail.com

* Investigador Titular del Departamento de Educación y Comunicación de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, México, D.F.; jesteinou@gmail.com

¹ Al respecto consultar “Acción de inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumuladas 124/2015 y 125/2015. Promoventes: Partido de la Revolución Democrática (PRD), Morena (PM) y Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)”, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, Reunión del Pleno de la Suprema Corte, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Gobierno de la República, Ciudad de México, 7 de noviembre de 2016, versión estenográfica 145 páginas, file:///C:/Documents%20and%20Settings/Javier%20Esteinou%20M/Escritorio/DOCUMENTOS%20DE%20TRABAJO/MATERIALES%20DERECHO%20DE%20R%20C%3%89PLICACION%20Ver%20C%3%ADon%20Taquir%20C%3%A1fica%20Acci%20C%3%B3n%20Inconstitucionalidad%20promovida%20por%20PRD,%20MORENA%20Y%20CNDH%20(Ponencia%20Ministro%20Alberto%20P%20C%3%A9rez%20Day%20C%3%A1n)-Pdf.PDF, (Consultado el 22 de diciembre de 2016).

² Aranda, Jesús, “Improcedente, el derecho de réplica cuando se argumente agravio económico”, Periódico La Jornada, Sección Política, Ciudad de México, México, 28 de octubre de 2016, página 31; “¿Ley réplica o ley mordaza?”, Reporte Indigo, Ciudad de México, México, 2 de noviembre de 2016, https://issuu.com/guerrerosme/docs/reporte_indigo_ley_r_plica_o_mordaza, (Consultado el 15 de diciembre de 2016).

³ “Proyecto de SCJN sobre derecho de réplica reconoce que la libertad de expresión no es absoluta: AMEDI”, Revista Proceso, Sección Nacional, Revista de Información y Análisis, Ciudad de México, México, 1 de noviembre de 2016, <http://www.proceso.com.mx/460891/proyecto-scn-derecho-replica-reconoce-la-libertad-expresion-absoluta-amedi>, (Consultado el 18 de diciembre de 2016).

⁴ Aranda, Jesús, “Procede la réplica si la información es falsa y causa agravio: SCJN”, Periódico La Jornada, Ciudad de México, México, 11 de noviembre de 2016, página 8.

⁵ Franco, Luciano, “La Corte adelanta un “no” a ampliar derecho de réplica”, Periódico Crónica, Ciudad de México, México, 9 de noviembre de 2016, http://www.cronica.com.mx/notas/2016/994400.html?utm_source=Bolet%20C%3ADn+AMEDI&utm_campaign=5e3bcd7f7-EMAIL_CAMPAIGN_2016_11_04&utm_medium=email&utm_term=0_d2ee7c4b8c-5e3bcd7f7-91449672, (Consultado el 14 de diciembre de 2016).

⁶ Ibidem.

⁷ “Apoya Amedi propuesta de Pérez Dayán”, Boletín AMEDI, Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI), México, D.F. 31 de octubre de 2016.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Aranda, Jesús, “Plantea el ministro Pérez Dayán invalidar parte de la ley de réplica”, Periódico La Jornada, Ciudad de México, México, 2 de noviembre de 2016, página 6.

¹¹ “Apoya Amedi propuesta de Pérez Dayán”, Obra citada.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Aranda, Jesús, “Plantea el ministro Pérez Dayán invalidar parte de la ley de réplica”, Obra citada, página 6.

¹⁵ Lastrini, Diana, “Corte avala impugnación de CNDH y partidos a ley de réplica”, Periódico El Universal, Sección Nacional, Ciudad de México, 8 de noviembre de 2016, página 10.

¹⁶ “Desecha Corte proyecto contra libre expresión”, en: Portal ConParticipación, Sección Noticias, Ciudad de México, México, 11 de noviembre de 2016, <http://www.conparticipacion.mx/noticias/item/2577-desecha-corte-proyecto-contra-libre-expresion>, (Consultado el 21 de diciembre de 2016).

¹⁷ Franco, Luciano, “La Corte adelanta un “no” a ampliar derecho de réplica”, Periódico Crónica, Ciudad de México, México, 9 de noviembre de 2016, http://www.cronica.com.mx/notas/2016/994400.html?utm_source=Bolet%20C%3ADn+AMEDI&utm_campaign=5e3bcd7f7-EMAIL_CAMPAIGN_2016_11_04&utm_medium=email&utm_term=0_d2ee7c4b8c-5e3bcd7f7-91449672, (Consultado el 14 de diciembre de 2016).

¹⁸ Vázquez, Norberto, “Triunfó la libertad”, en: Vértigo Político, Ciudad de México, México, 14 de noviembre de 2016, <http://www.vertigopolitico.com/articulo/43029/Triunfo-la-libertad>, (Consultado el 21 de diciembre de 2016).

¹⁹ Aranda, Jesús, “Procede la réplica si la información es falsa y causa agravio: SCJN”, Periódico La Jornada, Ciudad de México, México, 11 de noviembre de 2016, página 8.

²⁰ Vázquez, Norberto, “Triunfó la libertad”, obra citada.

²¹ Aranda, Jesús, “Plantea el ministro Pérez Dayán invalidar parte de la ley de réplica”, Obra citada, página 6.

²² Ibid, página 6.

²³ “Derecho de réplica es una restricción indirecta a la libertad editorial: Artículo 19”, en Portal Plumaslibres, Foro Libre, Ciudad de México, México, 1 de noviembre de 2016, <http://plumaslibres.com.mx/2016/11/01/derecho-replica-una-restriccion-indirecta-la-libertad-expresion-articulo-19/> (Consultado el 21 de diciembre de 2016).

²⁴ “Alarmante, propuesta de cambios a derecho de réplica en México: CPJ”, Agencia Notimex, Ciudad de México, México, 5 de noviembre de 2016, <http://aristeguinoticias.com/0511/mexico/alarmante-propuesta-de-cambios-a-derecho-de-replica-en-mexico-cpj/>, (Consultado el 10 de diciembre de 2016).

²⁵ “Suprema Corte de México rechaza virtualmente ampliar el derecho de réplica”, Agencias El Dictamen, Ciudad de México, México, 8 de noviembre de 2016, <http://eldictamen.mx/2016/11/nacional/suprema-corte-mexico-rechaza-virtualmente-ampliar-derecho-replica/>, (Consultado el 10 de diciembre de 2016).

²⁶ Aranda, Jesús, “Procede la réplica si la información es falsa y causa agravio: SCJN”, Obra citada, página 8.

²⁷ Vázquez, Norberto, “Triunfó la libertad”, en: Vértigo Político, Ciudad de México, México, 14 de noviembre de 2016, <http://www.vertigopolitico.com/articulo/43029/Triunfo-la-libertad>, (Consultado el 21 de diciembre de 2016).

²⁸ Ibidem.

²⁹ “Alarmante, propuesta de cambios a derecho de réplica en México: CPJ”, Obra citada.

³⁰ “Suprema Corte de México rechaza virtualmente ampliar el derecho de réplica”, Obra citada.

³¹ Ramírez Ramírez, Agustín, “Ante debate sobre derecho de réplica, ¿De qué están hechos los ministros?”, Revista Zócalo, No. 202, Año XVII, Proyectos Alternativos de Nación, A.C, Ciudad de México, diciembre de 2016, página 38, www.revistazocalo.com.mx.

³² Vázquez, Norberto, “Triunfó la libertad”, Obra citada.

³³ “Alarmante, propuesta de cambios a derecho de réplica en México: CPJ”, Obra citada.